

ACORD DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL

Javier Lafuente Iniesta, vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs,

CERTIFICO

Que en sessió ordinària de la Junta de Govern Local de data 26 / de juliol / 2024 es va adoptar, entre altres, l'acord següent:

4.- Expedient 4439/2024 - Proposta d'aprovació Exp. redacció Projecte Obres Plaza Primer de Maig

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General de Contractació de data 10 de Juliol de 2024:

«En relación con la aprobación del expediente relativo a la contratación de la redacción de Proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de regeneración de la Plaza Primero de Mayo de Vinaròs, incluyendo todos los proyectos complementarios necesarios para la ejecución de las obras, coordinación de seguridad y salud durante las obras, control de calidad y dirección de las instalaciones, se emite el presente informe jurídico previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- *En fecha 30 de mayo de 2024 se emite propuesta del Servicio en la que se justifica la necesidad de actuar en el espacio urbano que constituye la Plaza Primero de Mayo y en la que se pone de relieve la insuficiencia de medios tanto personales como materiales para atender las necesidades derivadas del contrato que se pretende ejecutar.*

2.- *En la misma fecha se emite informe justificando la idoneidad del mismo para dar cumplimiento a las competencias propias del Ayuntamiento.*

3.- *En fecha 10 de julio de 2024 se dicta Providencia de Alcaldía en la que se dispone la incoación de expediente de contratación para la contratación de referencia, disponiéndose tramitar el expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.*

4.- *Consta en el expediente Informe del servicio en el que se justifica, a la vista de lo dispuesto en el art. 99.3 LCSP, la no división en lotes del objeto del contrato, así como informe en el que se justifica la solvencia técnica a solicitar así como los criterios de adjudicación.*

5.- *Asimismo y tratándose el contrato que se pretende de la contratación conjunta de la redacción de proyecto y de la Dirección Facultativa de las obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 308.4 LCSP se justifica dicha contratación conjunta en informe emitido por las arquitectas municipales, exponiendo en el mismo lo siguiente:*

“En base a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público:

«Podrá contratarse de forma conjunta la redacción de proyectos y la dirección de obra cuando la contratación separada conlleve una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato, dificultando la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra. El órgano de contratación motivará debidamente en el expediente que concurren estas circunstancias.»

Por el presente, se informa que en la contratación del PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REGENERACIÓN DE LA PLAZA PRIMERO DE MAYO DE VINARÒS concurren estas condiciones, ya que las actuaciones a incluir requieren unos conocimientos técnicos específicos, especialmente del ámbito de actuación concreto, que se aplicarán en la redacción del proyecto, a través de estudios, cálculos, etc, y a los que conviene dar continuidad en la fase de ejecución de la obra. Esta cuestión requiere una coordinación del proyectista y el responsable de las obras, que sería muy complicada de no ser realizadas por un mismo equipo y podría repercutir negativamente en el objeto del contrato.

Por todo ello, se informa la necesidad de contratación conjunta de la redacción del proyecto y dirección de las obras.”

6.- *Se han incorporado al expediente los pliegos de cláusulas administrativas particulares según los cuales se tramita un expediente de contratación cuya adjudicación se propone que sea por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.*

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contienen todos los datos que exige tanto el apartado 2, como el apartado 7 del art. 67 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como aquellos dispuestos a lo largo del articulado de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Respecto a los criterios de adjudicación cabe señalar que dado que estamos ante una prestación de carácter intelectual se han fijado teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 145.4 LCSP y:

- Tienen una vinculación directa con el objeto del contrato.*
- Están debidamente ponderados y formulados de manera objetiva.*
- Se ha utilizado una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio y no se decide únicamente en función del precio. Los criterios relacionados con la calidad representan al menos el 51% de la ponderación total.*
- No otorgan al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada para la adjudicación del contrato.*
- Respetan los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.*
- Los criterios evaluables automáticamente suponen un porcentaje superior al 51% del contrato por lo que no es necesario encargar su evaluación a un comité de expertos.*

Constan así mismo los Pliegos de prescripciones técnicas en los que se describe detalladamente el servicio que se pretende contratar.

7.- *Consta RC incorporada al expediente acreditativa de la disposición de crédito para la presente licitación.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. El art. 116 LCSP dispone que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos del art. 28 LCSP. Asimismo detalla la documentación a incorporar al expediente así como la necesidad de justificación en el mismo tanto de la elección del procedimiento de licitación, como en el caso de que resulte necesaria la clasificación a exigir a los participantes, como los criterios de solvencia, valor estimado, necesidad que se pretende cubrir con la contratación, insuficiencia



de medios en el caso de contrato de servicios y justificación de la no división del objeto del contrato en lotes.

Tal y como se ha detallado en los antecedentes del presente informe, la tramitación seguida en el mismo da exacto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 116 LCSP y D.A. 3º LCSP, habiéndose justificado convenientemente:

1. *La necesidad de la contratación:* Se justifica la necesidad de la contratación en propuesta incorporada al expediente de fecha 30 de mayo de 2024.

2. *Solvencia a exigir a los participantes:* Consta informe del servicio justificando la solvencia a exigir.

3. *Valor estimado:* Consta convenientemente justificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. *Insuficiencia de medios:* Respecto a la insuficiencia de medios se expone en el informe de fecha 28 de febrero de 2024 que el Departamento de Servicios Técnicos no dispone de medios personales suficientes para acometer la redacción de un proyecto de estas características sin que las funciones propias del personal municipal se vean menoscabadas; asimismo según se indica en el informe, tampoco se dispone de las herramientas informáticas ni soporte técnico ni tecnológico de trabajo necesarias para la redacción de un proyecto de esta envergadura.

5. *Idoneidad del contrato:* Respecto a la idoneidad del contrato, dado que lo que se pretende es la contratación de la redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras, mediante un contrato de servicios, siendo una competencia propia de los Ayuntamientos la dispuesta en el art. 25.2.d) Ley de Bases de Régimen Local – Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad-, resulta idóneo el contrato a la vista del objeto del mismo.

6. *No división del objeto del contrato en lotes:* Consta informe justificativo incorporado al expediente.

7. *La contratación conjunta de redacción de proyecto y dirección facultativa:* Consta informe justificando que la contratación separada conllevaría una merma en la calidad de las prestaciones objeto del contrato, dificultando la coordinación y continuidad entre la fase de redacción del proyecto y su ejecución en obra.

8. *Procedimiento de licitación:* Se tramita un procedimiento abierto, estableciéndose por la LCSP (ART. 156) como el procedimiento ordinario. Dicho procedimiento es el que mejor garantiza los derechos de los particulares, en la medida en que no establece limitación de ningún tipo al libre acceso de las personas físicas y jurídicas a la contratación con los poderes adjudicadores. Se favorece así la libre concurrencia.

9. *Certificado de la existencia de crédito:* Consta incorporado al expediente

10. *Condiciones especiales de ejecución:* Consta en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución de tipo social.

El art. 117 LCSP se refiere a la aprobación del expediente indicando que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, implicando dicha resolución también la aprobación del gasto.

II. El art. 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) regula los contratos de servicio:

“Artículo 17. Contrato de servicios.

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de



forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

III. La legislación aplicable a los contratos de servicios viene regulada por los arts. 308 a 313 de la LCSP.

IV. Considerando el valor estimado del contrato se trata de un contrato no sujeto a regulación armonizada ya que no supera los 221.000€ (art. 22 LCSP y disposición adicional 11 de la LCSP) de acuerdo con los nuevos umbrales acordados por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 y por lo tanto NO estará sujeto a regulación armonizada.

Al tratarse de un contrato de servicios la clasificación no es obligatoria (art. 77.1.b de la LCSP).

V. Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, la adjudicación del cual se pretende por procedimiento abierto y al que le es de aplicación los artículos 116 y 117 de la LCSP en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación tendrá que estarse a lo dispuesto en los art. 156 a 158 de la LCSP, relativo al procedimiento abierto.

VI. La disposición adicional tercera, apartado 8 de la LCSP indica que la aprobación del expediente de contratación irá precedida del informe jurídico del secretario o, en su caso, del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación

VII. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 18/2018 de 13 de julio de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social, incluyendo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares cláusulas de responsabilidad social y transparencia en la contratación pública de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la citada ley.

VIII. La competencia para la aprobación del presente expediente le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024.

IX. En el expediente de contratación figuran los documentos necesarios a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en el antecedente de este informe, al que se sumará el informe de intervención de fiscalización del gasto, por lo que estando completo el expediente de contratación, a falta del informe jurídico de la Secretaria y del informe de fiscalización de la Intervención Municipal, procedería la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación.

A la vista de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Vicesecretaria Municipal y de la Intervención de Fondos, la adopción del siguiente **ACUERDO**,

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de la redacción de Proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de regeneración de la Plaza Primero de Mayo de Vinaròs, incluyendo todos los proyectos complementarios necesarios para la ejecución de las obras, coordinación de seguridad y salud durante las obras, control de calidad y dirección de las instalaciones (Exp. 4439/2024-Gen. 21/2024) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación de acuerdo con el art. 145.4 LCSP, no sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación 4NQH4TGTAAAN9K43AZL7KYHE4 y pliego de prescripciones técnicas con código de validación TY5434NP9X6XARYG4WRPT4EG4

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 135.000,00 € (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal del ejercicio 2024.

CUARTO.- Abrir procedimiento de adjudicación al respeto, previo anuncio en el Perfil de



contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

QUINTO.- *Publicar la resolució que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el art. 63.3.a) LCSP."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

I perquè conste, als efectes oportuns en l'expedient corresponent, d'ordre i amb el vist i plau de l'Alcalde - President, amb l'excepció prevista en l'article 129.2 del Reglament Orgànic Municipal, s'expedeix la present certificació.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

